

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **21078**

18 de diciembre, 2024  
**DFOE-LOC-1911**

Señora  
Tanya Soto Hernández  
Secretaria Municipal  
[sconcejo@desamparados.go.cr](mailto:sconcejo@desamparados.go.cr)

Señora  
María Antonieta Naranjo Brenes  
Alcaldesa Municipal  
[oficiosalcaldia@desamparados.go.cr](mailto:oficiosalcaldia@desamparados.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS**  
San José

Estimadas señoras:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Desamparados

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por ₡14.300,90 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, el artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º MD-AM-1615-2024 del 26 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 58-2024, celebrada el 16 de setiembre de 2024<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1911

2

18 de diciembre, 2024

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

## **2. RESULTADOS**

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

---

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-LOC-1911

3

18 de diciembre, 2024

## **2.1 APROBACIONES**

### **2.1.1 Ingresos**

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡12.610,00 millones, correspondientes a ingresos tributarios y no tributarios, con base en la documentación y las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) La transferencia corriente proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) por la suma de ₡46,14 millones, con base en los montos incluidos en el presupuesto inicial 2025 de ese Instituto.
- c) El aporte del Gobierno de la República, registrado con el código presupuestario 60104 001 1310 704560000 2020, por la suma de ₡83,67 millones, de acuerdo con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, n.º 9078 y sus reformas; y el código 70104 280 2310 704510100 2020, por la suma de ₡1.111,09 millones, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10.620, publicada en el Alcance N.º 197 a La Gaceta N.º 230 de 6 de diciembre de 2024.
- d) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre por ₡450,00 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según oficio n.º GF-AP-060-2024 de 25 de setiembre de 2024. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024.

### **2.1.2 Gastos**

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>6</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## **2.2 IMPROBACIONES**

### **2.2.1 Gastos**

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos, por los motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario en la partida “Remuneraciones”, correspondiente al incremento salarial; por cuanto, no se remitió el análisis de viabilidad financiera realizada por la Municipalidad de Desamparados, para adquirir este tipo de compromisos en forma permanente.

---

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-1911

4

18 de diciembre, 2024

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que no se cuenta con los elementos mínimos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo anterior, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad<sup>7</sup>, los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

- b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida “01.07.02 Actividades protocolarias y sociales” del Programa III por la suma ¢10,00 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no permite clarificar lo que se pretende realizar con los recursos presupuestados, con lo cual no se acata lo dispuesto en las NTPP, y no se aplican criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

La suma improbadada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

### 2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Reclasificar el ingreso registrado como “Recargo del 5% Ley de Patentes” por la suma de ¢220,00 millones, por concepto del cobro periódico de patentes de licores como “Otras licencias profesionales comerciales y otros permisos”, según el Clasificador de Ingresos del Sector Público.
- b) Reclasificar el contenido presupuestario incorporado en la subpartida “0.03.04 Salario escolar”, de la partida de “Remuneraciones” del Programa II, correspondiente al contenido previsto para el pago de riesgo de peligrosidad y/o riesgo policial en la subpartida de “0.03.99 Otros incentivos salariales”, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público.
- c) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución, una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- d) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales<sup>8</sup>, sino que se constituye en una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

<sup>7</sup> Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable, por cuanto las justificaciones aportadas que sustentan el gasto no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

<sup>8</sup> Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1911

5

18 de diciembre, 2024

- e) Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de las cuentas para que pueda realizar los ajustes que correspondan. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 días hábiles, contado a partir del recibido del oficio.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

### 3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Desamparados, por ₡14.300,90<sup>9</sup> millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de área**

Licda. Janice Monge Paniagua  
**Fiscalizadora Asociada**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

GER/emg

Ce: Expediente CGR-APRI-2024006733

Ni: 20920, 23045, 23395, 25060, 25087 y 26233

G: 2024004082-1

---

<sup>9</sup> Monto exacto de ₡14.300.899.750,62